

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Zipaquirá (Cundinamarca), 17 de marzo de dos mil  
veintidós.*

*Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:*

*Admitir la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, incoada por Olga Rosario Castillo Castillo contra los Herederos determinados del causante Santiago Peña Castillo, señores Santiago Peña Castillo y Angie Lorena Peña Romero y contra los herederos Indeterminados del misma.*

*De la demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.*

*En la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P. emplácese a los herederos indeterminados del causante Santiago Peña Castillo. (Artículo 10 del Decreto 806 de 2020).*

*Como quiera que se manifiesta desconocer el paradero o lugar de residencia de la señora Angie Lorena Peña Romero, por economía procesal, por secretaría en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a la demandada, señora Angie Lorena Peña Romero. (Artículo 5, inciso 2° del Acuerdo PSAA 14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.).*

*En aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, por secretaria inténtese la comunicación con la señora Angie Lorena Peña Romero, a través del abonado telefónico 3115544803, a efectos de lograr la comparecencia de la misma al proceso y déjese constancia de ello.*

*Reconocer al doctor Uriel Quecan Canasto, como apoderado de la demandante, señora Olga Rosario Castillo Castillo, en la forma y términos del mandato conferido.*

*Tramítese por el procedimiento verbal, artículo 368 y siguientes del C.G.P.*

*Notifíquese,*

*La Juez*

*DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA*

DMVV

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Cardona Villanueva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**24c6bd79b5d868f610c860275393011b7cb0112b0cff8141ff7  
ab08975276a8b**

*Documento generado en 17/03/2022 03:33:45 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento  
electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**